

**RESOLUCIÓN 400-14- CONATEL-2010****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República dispone, *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:... a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento; h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

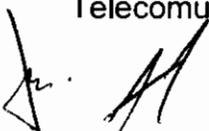
Que, el artículo 261 de la Constitución de la República determina que: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre: El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;...”;*

Que, el artículo 10, innumerado primero de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones creó al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, como el organismo encargado de la administración y regulación de las telecomunicaciones en el país;

Que, mediante escrito ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 14 de Abril de 2010, la Compañía CONECCEL S.A., al amparo de lo previsto en los artículos 83 y 172 letra c) del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, interpone reclamo administrativo ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para solicitar la derogatoria total de la Resolución No. 065-04-CONATEL-2010, de 12 de marzo de 2010.

Que, mediante providencia de 22 de abril de 2010, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, avoca conocimiento del reclamo administrativo, y dispone que la Dirección General Jurídica, en el término de 48 horas presente el informe de admisibilidad, y designa a la Dra. Paola Cosíos, como Secretaria para la sustanciación de la causa.

Que, mediante memorando No DGJ-2010-673 de 27 de abril de 2010, la Dirección General Jurídica remitió al Secretario Nacional de Telecomunicaciones, el informe de admisibilidad del Recurso presentado por



CONECEL S.A., en el que concluye que el reclamo administrativo interpuesto no constituye un acto normativo, sino una política pública, (establecimiento de cargos de interconexión diferenciados para el servicio final de telecomunicaciones a través de terminales de uso público) por lo que emite informe desfavorable, puesto que no se encasilla en el presupuesto establecido en la letra c) del art. 172 del ERJAFE invocada por el accionante, y que con el contenido del aludido informe se corra traslado a CONECEL S.A.

Que, mediante providencia de 05 de mayo del 2010, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, dispuso agregar al expediente el memorando DGJ-2010-673 de 27 de abril de 2010; y, correr traslado a CONECEL S.A., por el término de tres días.

Que, mediante escrito ingresado el 11 de mayo de 2010, el representante legal de CONECEL S.A., impugna el informe presentado por la Dirección General Jurídica, y solicita que el mismo sea rechazado y se acepte a trámite el reclamo administrativo presentado el 14 de abril de 2010.

Que, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, mediante providencia de 20 de mayo del 2010, dispone: Que se agregue al expediente el Memorando DGJ-2010-0850, de 20 de mayo de 2010, mediante el cual reconsidera su informe inicial de 27 de abril de 2010; Que se acepte a trámite el reclamo administrativo planteado por CONECEL S.A.; Que se corra traslado con el reclamo administrativo a las Direcciones Generales Jurídica, de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones y de Planificación de los Servicios de Telecomunicaciones, para que en el término de 7 días, presenten un informe conjunto, relacionado con las pretensiones del recurrente, el que no tendrá el carácter de vinculante.

Que, las Direcciones General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de los Servicios de Telecomunicaciones y General Jurídica, mediante Memorando DGJ-2010-916, de 01 de junio de 2010, remiten el respectivo Informe Técnico Jurídico, respecto del reclamo administrativo a la Resolución 065-04-CONATEL-2010, de 12 de marzo de 2010, el mismo que, entre otras consideraciones, expresa: ***“Este reclamo, tiene como propósito que el CONATEL, derogue totalmente la Resolución 065-04-CONATEL-2010, de 12 de marzo de 2010, en ejecución de la cual la SENATEL, emitió la Disposición No. SENATEL-01-2010, de 18 de marzo de 2010, para las redes públicas de CONOCEL S.A. y OTECEL S.A. en la que incluyó el cargo de interconexión diferenciado para terminales de uso público de USD 0,0166 (UN CENTAVO CON SESENTA Y SEIS CENTESIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) de tal manera que, la resolución y disposición antes indicadas, versan sobre el mismo asunto”***; CONECEL S.A, sin esperar la resolución, ha iniciado el 20 de mayo de 2010, la acción No. 0500-2010, en contra de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, ante el Juez 12 de lo Civil de Guayaquil, pretendiendo se suspenda provisionalmente, la parte de la Disposición de Interconexión SENATEL-01-2010, en la que se establece en USD 0.0166 (UN CENTAVO CON SESENTA Y SEIS CENTESIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) por

**minuto, el cargo de interconexión para terminales de uso público, por lo que, al versar la acción, sobre el mismo asunto de la reclamación propuesta en vía administrativa, es procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado”;** concluyendo el citado informe que, **“El artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, es expreso en disponer, que de iniciarse cualquier acción judicial en contra de alguna institución del sector público, quedará insubsistente todo reclamo que sobre el mismo asunto se haya propuesto por la vía administrativa, por lo que, al pretenderse mediante la acción No. 0500-2010, presentada por CONECEL S.A., en contra de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que el Juez 12 de lo Civil de Guayaquil, disponga la suspensión provisional de la parte de la Disposición de Interconexión SENATEL-01-2010, en la que se establece USD 0.0166 (UN CENTAVO CON SESENTA Y SEIS CENTESIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) en ejecución y cumplimiento de las Resolución 065-04-CONATEL-2010, de 12 de marzo de 2010, queda de pleno derecho insubsistente, el presente reclamo administrativo, siendo procedente informar al CONATEL, a fin de que disponga el archivo del mismo”.**

Que, por nota marginal inserta en el memorando anterior, por parte del Secretario Nacional de Telecomunicaciones subrogante, de 2 de junio de 2010, en que dispone a la Dirección General Jurídica informar sobre el fondo del reclamo, la Dirección General Jurídica, mediante Memorando DGJ-2010-1131, de 30 de junio de 2010, señala que, **“[...] habiéndose iniciado acción judicial en contra de la SENATEL, la misma que se encuentra actualmente en trámite, por la emisión de la Disposición de Interconexión SENATEL-01-2010, de 18 de marzo de 2010, en ejecución de la Resolución 065-04-CONATEL-2010, materia del presente reclamo administrativo y que por lo tanto, versa sobre el mismo asunto propuesto en sede administrativa, es procedente aplicar el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, debiendo el CONATEL, disponer el archivo, toda vez que, el reclamo ha quedado insubsistente”;** Y, concluye que, **“No siendo procedente pronunciarse sobre los fundamentos de hecho y de derecho del reclamo por haber quedado éste insubsistente, la Dirección General Jurídica, se ratifica en el criterio emitido con Memorando DGJ-2010-0916, de 01 de junio de 2010, siendo pertinente remitir el expediente al CONATEL, previa notificación a la reclamante, a fin de que resuelva el archivo del trámite”.**

Que, mediante providencia de 5 de julio de 2010, las 16h30, se agrega al expediente los informes antes detallados; se designa al Dr. Fernando Almeida Gallardo para que actúe en la sustanciación del reclamo; se advierte al reclamante su obligación de señalar domicilio en la ciudad de Quito; y, se pone en conocimiento de todo lo actuado al CONATEL para que lo resuelva.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Acoger el Informe Técnico-Jurídico, presentado por las Direcciones General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones y General Jurídica, contenido en el Memorando DGJ-2010-916, de 01 de junio de 2010; y, el informe jurídico presentado por la Dirección General Jurídica, mediante Memorando DGJ-2010-1131, de 30 de junio de 2010.

**ARTÍCULO DOS.** Rechazar el reclamo administrativo interpuesto por la Compañía CONECEL S.A. a la Resolución No. 065-04-CONATEL-2010, de 12 de marzo de 2010, emitida por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, por encontrarse judicializado el tema materia del recurso y disponer su archivo.

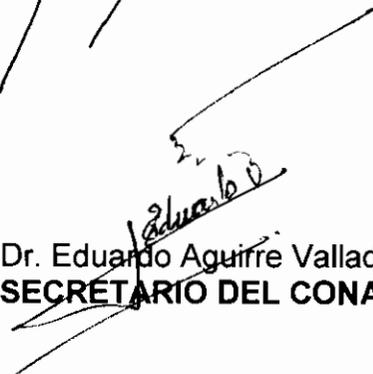
**ARTÍCULO TRES.** Notificar con la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Compañía CONECEL S.A. y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines legales pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 12 de agosto de 2010



Ing. Jaime Guerrero Ruiz  
**PRESIDENTE DEL CONATEL**



Dr. Eduardo Aguirre Valladares  
**SECRETARIO DEL CONATEL**